JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación
Santiago de Cali, marzo catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Se aporta escrito presentado por el señor, CARLOS FERNANDO LÓPEZ MEZÚ en el cual requiere se sea levantada la medida de impedimento de salida del país.

Se partirá por señalar que, en efecto al interior de este trámite, en providencia N° 656 del 19 de junio del 2018 se dispuso oficiar a la autoridad competente para que impidiera la salida del país del ejecutado, atendiendo las previsiones del inciso 6º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, según el cual:

"Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo."

La norma en cita si bien impone la obligación de dar aviso a la autoridad competente, también prevé la posibilidad de que dicha medida sea levantada, una vez se garantice de manera suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria. Como quiera que el aparte normativo deja sin precisar la manera en que se debe prestar la garantía o la suma a la que esta debe ascender, deviene razonable aplicar los parámetros establecidos en el mismo artículo para el levantamiento del embargo, que a su tenor dispone:

"El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes."

De lo anterior se desprende que, deberá prestar caución o aportar escrito coadyuvado por la parte demandante que avale la pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el referido memorial presentado por la parte demandada, para que obre y conste y NEGAR el levantamiento de las medidas aplicadas para la salida del país por lo considerado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de salida del país del ejecutado, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b639db61460dd318a58468a8683c8c24fb5efeda01b7d2bcc27359fbf19a6b2d**
Documento generado en 15/03/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica